



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 252-2023-IN/TDP/1^aS

Lima, 27 de abril de 2023



REGISTRO : 898-2022-0-TDP

EXPEDIENTE : 261-2020 y HT 20200788554

PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP Tarapoto

APELANTE : S3 PNP Mónica Isabel Manayay Martínez

SUMILLA : "Se declara la nulidad de la sanción impuesta a la investigada por la comisión de las infracciones Muy Grave MG-33 y Grave G-12, por contravenir la ley".

I. ANTECEDENTES:

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 1.1. Mediante Resolución N° 492-2021-IG PNP/DIRINV-OFIDIS-T-UI del 9 de agosto de 2021¹, la Oficina de Disciplina PNP Tarapoto dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la S3 PNP Mónica Isabel Manayay Martínez en aplicación de la Ley 30714², conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 1 INFRACCIONES IMPUTADAS Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714			
Código	Descripción	Bien Jurídico	Sanción
MG-33	Consumir droga(s) ilegal(es) o bebidas alcohólicas durante el servicio policial, salvo en este último caso, que responda a situaciones protocolares.	Disciplina Policial	Pase a la Situación de Retiro
G-12	Presentarse a su servicio, dependencias de la Policía Nacional o superiores jerárquicos, habiendo ingerido bebidas alcohólicas.	Disciplina Policial	De 4 a 8 días de Sanción de Rigor



- 1.2. La citada resolución fue notificada el 10 de agosto de 2021³.

DE LOS HECHOS IMPUTADOS



¹ Folios 150 a 154.

² Norma procedural aplicable de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30714.

³ Folio 155.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 252-2023-IN/TDP/1^aS

1.3. El inicio procedimiento administrativo disciplinario guarda relación con las presuntas conductas indebidas que habría efectuado la S3 PNP Mónica Isabel Manayay Martínez el 5 de diciembre de 2020, conforme a la Nota Informativa N° 202000243915-SCG-PNP/XI MACREPOL SAN MARTIN/REGPOL SAN MARTIN/DIVOPUS/COM BANDA DE SHILCAYO B del 6 de diciembre de 2020⁴ y al Acta de Intervención Policial S/N-2020⁵, mediante la cual personal de la Comisaría PNP de Shilcayo B dio cuenta lo siguiente:

- A las 17:40 horas del 5 de diciembre de 2020, personal de la Comisaría PNP de Shilcayo B se constituyó hasta el hospedaje "Shilcayo" –ubicado en el jirón Yurimaguas N° 982, distrito Banda de Shilcayo–, y constataron que, en el interior de dicho lugar se encontraba libando una persona de sexo masculino y la S3 PNP Mónica Isabel Manayay Martínez –quien vestía el uniforme policial de faena–.
- Ante ello, tras cominar a la S3 PNP Mónica Isabel Manayay Martínez que se presente en la dependencia policial, el personal interviniente se retiró de dicho establecimiento.
- Posteriormente, al verificar que la S3 PNP Mónica Isabel Manayay Martínez hizo caso omiso a la orden dada, personal policial retornó al hospedaje y procedió a la intervención y detención de la citada efectivo policial por el presunto delito de desobediencia.
- Realizadas las indagaciones se determinó que la S3 PNP Mónica Isabel Manayay Martínez laboraba en la Comisaría PNP de la Banda de Shilcayo y que, aquel día se encontraba de servicio.
- Los hechos fueron comunicados a la Fiscalía Militar Policial.

DE LOS DESCARGOS DE LA INVESTIGADA

1.4. La S3 PNP Mónica Isabel Manayay Martínez no presentó su escrito de descargos.

DEL INFORME DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN

1.5. La etapa de investigación culminó con la emisión del Informe Administrativo Disciplinario N° 087-2021-IGPNP/DIRINV/OFIDIS-T del 31 de agosto de 2021⁶, por la Oficina de Disciplina PNP Tarapoto, en el cual concluyó hallar responsabilidad administrativo disciplinaria en la S3 PNP

⁴ Folios 1 a 2.

⁵ Folios 12 a 13.

⁶ Folios 163 a 168.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 252-2023-IN/TDP/1^aS

Mónica Isabel Manayay Martínez por la comisión de las infracciones Muy Grave MG-33 y Grave G-12.

DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

- 1.6. Mediante Resolución de Decisión N° 165-2021-IGPNP/DIRINV-ID-TARAPOTO del 30 de setiembre de 2021⁷, la Inspectoría Descentralizada PNP Tarapoto resolvió lo siguiente:

CUADRO N° 2

Investigada	Decisión	Código	Sanción
S3 PNP Mónica Isabel Manayay Martínez	Sancionar	MG-33 en concurso con G-12	Pase a la Situación de Retiro

- 1.7. La citada resolución fue notificada el 5 de octubre de 2021⁸.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 1.8. El 27 de octubre de 2021⁹, la S3 PNP Mónica Isabel Manayay Martínez interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Decisión N° 165-2021-IGPNP/DIRINV-ID-TARAPOTO.

DE LA REMISIÓN DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

- 1.9. Con Oficio N° 908-2022-IGPNP-SEC/UTD.C del 9 de mayo de 2022¹⁰, ingresado en Mesa de Partes del Ministerio del Interior el 16 de mayo de 2022, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú remitió el expediente al Tribunal de Disciplina Policial y fue derivado a la Primera Sala el 6 de junio del mismo año.

II. FUNDAMENTOS:

MARCO LEGAL Y COMPETENCIA

- 2.1. De acuerdo a lo previsto en el numeral 1¹¹ del artículo 49de la Ley 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú,



⁷ Folios 175 a 183.

⁸ Folio 184.

⁹ Folios 186 a 194.

¹⁰ Folio 201.

¹¹ *"Artículo 49. Funciones del Tribunal de Disciplina Policial*

Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial las siguientes:

1. Conocer y resolver en última y definitiva instancia los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanciones por infracciones muy graves, así como las sanciones impuestas por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, conoce y resuelve las resoluciones expedidas por los órganos disciplinarios competentes, conforme lo establece esta ley".



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 252-2023-IN/TDP/1^aS



y considerando que mediante Resolución de Decisión N° 165-2021-IGPNP/DIRINV-ID-TARAPOTO del 30 de setiembre de 2021, la Inspectoría Descentralizada PNP Tarapoto resolvió sancionar a la S3 PNP Mónica Isabel Manayay Martínez con pase a la Situación de Retiro por la comisión de las infracciones Muy Grave MG-33 y Grave G-12, sanción que ha sido impugnada, corresponde a esta Sala del Tribunal de Disciplina Policial conocer y revisar tal resolución en apelación, conforme a las reglas sustantivas y procedimentales establecidas en la Ley 30714 y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN (en adelante, Reglamento de la Ley 30714).

ANÁLISIS DEL CASO

- 2.2. Delimitada la competencia, corresponde verificar la subsunción de la conducta de la S3 PNP Mónica Isabel Manayay Martínez en las infracciones imputadas y analizar cada uno de los agravios que planteó en su recurso de apelación.
- 2.3. Las infracciones imputadas a la investigada, requieren para su configuración la concurrencia de los presupuestos que se detallan a continuación:
 - Infracción Muy Grave MG-33:
 - (i) Que el efectivo policial haya consumido bebidas alcohólicas.
 - (ii) Que dicho accionar se produzca durante el servicio policial, salvo que corresponda a situaciones de protocolo.
 - Infracción Grave G-12:
 - (i) Que el efectivo policial se presente a su servicio, dependencia de la Policía Nacional o superiores jerárquicos.
 - (ii) Que dicha conducta se produzca habiendo ingerido bebidas alcohólicas.
- 2.4. Las citadas infracciones fueron imputadas mediante Resolución N° 492-2021-IG PNP/DIRINV-OFIDIS-T-UI del 9 de agosto de 2021 a la S3 PNP Mónica Isabel Manayay Martínez, señalando en el sexto considerando de la citada resolución, lo siguiente:
 - Infracción Muy Grave MG-33: "(...) haber sido detenida el 05DIC2020, por encontrarse en estado de ebriedad, encontrándose de servicio en la Comisaría PNP Banda de Chilcayo, conforme al Certificado de Dosaje Etílico





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 252-2023-IN/TDP/1^aS

N° 0023-0008656, (...)" [Sic] (El subrayado es nuestro).

- Infracción Grave G-12: "... haberse presentado a la Comisaría PNP Banda de Chilcayo a horas 18:00 aprox., encontrándose de servicio, en estado de ebriedad conforme al Certificado de Dosaje Etílico N° 0023-0008656, (...)" [Sic] (El subrayado es nuestro).
- 2.5. En ese contexto, revisado el considerando séptimo de la Resolución de Decisión N° 165-2021-IGPNP/DIRINV-ID-TARAPOTO, se advierte que la Inspectoría Descentralizada PNP Tarapoto determinó responsabilidad administrativa disciplinaria en la investigada por la comisión de la infracción Muy Grave MG-33, señalando lo siguiente:
- "3) Que la investigada vistiendo el uniforme reglamentario de la PNP (faena); fue intervenida y detenida, en el interior del Hostal "SHILCAYO", (...), en vista que se encontraba libando licor en compañía de una persona de sexo masculino, el mismo que no fue intervenido por el personal Policial interviniente, siendo trasladada a las instalaciones de la comisaría, donde fue sometida al examen de dosaje etílico CUALITATIVO, arrojando POSITIVO, motivo por el cual, el comisario (...) dispuso, que la administrada sea trasladada al Policlínico PNP Tarapoto, para someterse al examen de dosaje etílico CUANTITATIVO, cuyo examen arrojo también POSITIVO, con 1,63 g/l. **UN GRAMO SESENTA Y TRES CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE**, conforme se desprende del Certificado de Dosaje Etílico N° 0023-0008656, de fecha 11 de diciembre del 2020 (...)" [Sic].
- 2.6. Como puede apreciarse, el órgano de primera instancia sustentó su decisión, considerando el resultado del Certificado de Dosaje Etílico N° 0023-0008656 del 11 de diciembre de 2020¹² —emitido por la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etílico del Hospital PNP Chiclayo de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú—, documento en el cual respecto a la muestra de sangre extraída a la S3 PNP Mónica Isabel Manayay Martínez se señaló entre otros, lo siguiente:
- "(...) Hora y fecha de infracción : 17:40 HRS 05 12 2020
Hora y fecha de extracción : 19:20 HRS 05 12 2020
Tipo y descripción de la muestra: **MUESTRA EXTRAIDA (...) EN LA UNID. DE PROV. SEDE TARAPOTO Y RECEPCIONADO POR EL (...) EN LA UNID. DE CHICLAYO A LAS 11:30 HRS DEL DÍA 10/12/2020**". [Sic] (El subrayado es nuestro).

- 2.7. Respecto al traslado de la muestra de sangre de la unidad extractora a la

¹² Folio 71.





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 252-2023-IN/TDP/1^aS

unidad procesadora cabe considerar que, la Directiva 18-03-2017-DIRGEN/SUB-DGPNP-DIREJESAN-B aprobada con Resolución Directoral 1219-2016-DIRGEN/DIREJESAN-PNP del 18 de noviembre de 2016 prevé lo siguiente:

- En el Anexo 10, se establece el Protocolo de traslado de muestras biológicas para el examen de dosaje etílico, precisando en el literal b del numeral 4, lo siguiente:

"b) Las muestras biológicas debidamente identificadas y lacradas deben ser trasladadas en una "Caja de Seguridad" cuya llave (incluida en un sobre lacrado debidamente sellado por el Jefe de Dosaje Etílico y Jefe de la Unidad Asistencial de Salud PNP, los que cuidaran la cadena de frío especialmente en zonas tropicales y cálidas y cadena de custodia respectivamente) deberá ser de responsabilidad de la Unidad Extractora (Jefe o extractor) A la de la muestra biológica se exigirá que el Acta de Traslado de Muestras Biológica en Cadena de Custodia para Dosaje Etílico sea debidamente firmada y sellada por la Unidad Procesadora que recepciona". [Sic].
 - En el Anexo 11, se aprobó el "ACTA DE TRASLADO DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN CADENA DE CUSTODIA PARA DOSAJE ETÍLICO", en la cual personal de la Sanidad Policial debe dejar constancia entre otros, sobre la fecha y tipo de embalaje utilizado en el desplazamiento de la muestra biológica extraída para el examen de dosaje etílico, el cargo del recolector de dicha muestra, así como información sobre la cadena de custodia en el traslado de dicha muestra.
- 2.8. Teniendo en cuenta lo anterior, y revisado el expediente, este Colegiado advierte que no obra el "ACTA DE TRASLADO DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN CADENA DE CUSTODIA PARA DOSAJE ETÍLICO", ni algún otro documento que permita verificar el cumplimiento del procedimiento previsto para el traslado de la muestra de sangre —extraída a la S3 PNP Mónica Isabel Manayay Martínez— desde la unidad extractora —Unidad de Servicio de Dosaje Etílico PNP Tarapoto¹³— a la unidad procesadora —Unidad Desconcentrada de Dosaje Etílico del Hospital PNP Chiclayo—.
- 2.9. Lo expuesto permite evidenciar que el órgano de primera instancia ha omitido considerar que el carácter oficioso del procedimiento administrativo disciplinario habilita a la autoridad administrativa a ordenar diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos, más aún si en el "OFC. N° 1136-2020-SCG-DIRSAPOL/SUBDSP-OFISECOM/JEUNIDDE.UNIDDEPROV-SDE-T/Sec" del 9 de diciembre de

¹³ Folio 142.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 252-2023-IN/TDP/1^aS

2020¹⁴, mediante el cual el encargado de la Unidad de Servicio de Dosaje Etílico de la Sede Tarapoto solicitó el procesamiento de un total de cuarenta y tres (43) muestras de sangre —entre ellas, la muestra de la S3 PNP Mónica Isabel Manayay Martínez—, sin precisar la forma en la cual dichas muestras fueran desplazadas hasta la unidad procesadora ubicada en la ciudad de Chiclayo.



- 2.10. A pesar de lo anterior, la Oficina de Disciplina PNP Tarapoto —deficiencias en la investigación que tampoco fueron advertidas por la Inspectoría Descentralizada PNP Tarapoto—, no adoptó todas las actuaciones necesarias para determinar de forma indefectible si el personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú cumplió o no con el procedimiento previsto en el Protocolo de traslado de muestras biológicas para la realización del examen de dosaje etílico contemplado en la Directiva 18-03-2017-DIRGEN/SUB-DGPNP-DIREJESAN-B., que a continuación se detalla:
- Solicitar a la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etílico de la Sede del Hospital PNP Chiclayo de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú¹⁵ copia fechada del "ACTA DE TRASLADO DE MUESTRAS BIOLÓGICAS EN CADENA DE CUSTODIA PARA DOSAJE ETÍLICO", u algún otro documento en el cual se haya dejado constancia sobre la forma de embalaje y la cadena de custodia de la muestra de sangre extraída a la S3 PNP Mónica Isabel Manayay Martínez, traslada hasta la unidad procesadora ubicada en la ciudad de Chiclayo.
- 2.11. Al no haberse actuado la diligencia detallada en el fundamento que precede, la Oficina de Disciplina PNP Tarapoto contravino el numeral 3 de artículo 46 de la Ley 30714, el cual establece que los órganos de investigación tienen por función investigar en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, es decir, realizar las diligencias que sean necesarias para corroborar o no la configuración de la infracción pasible de sanción.
- 2.12. Dicho esto, es preciso señalar que, el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la contravención a la ley



¹⁴ Folios 144 a 145.

¹⁵ Es preciso indicar que en el Informe N° 009-2021-SCG-DIRSAPOL/SUBDSP/OFISECOM/JEUNIDDE-UNIDDEPROV-SDE-T/Sec del 6 de agosto de 2021, el jefe de la Unidad de Servicio de Dosaje Etílico PNP Tarapoto señaló que la documentación original respecto a la realización del examen de dosaje etílico de la muestra de sangre de la investigada se encuentra custodiada en el acervo documentario de la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etílico del Hospital PNP Chiclayo (folios 139 a 141).



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 252-2023-IN/TDP/1^aS

constituye un vicio que ocasiona la nulidad de pleno derecho del acto administrativo.



- 2.13. Por tanto, verificando que la Resolución de Decisión N° 165-2021-IGPNP/DIRINV-ID-TARAPOTO del 30 de setiembre de 2021, se ha emitido inobservando lo previsto en el numeral 3 del artículo 46 de la Ley 30714, vicio que resulta trascendente, puesto que la realización de la actuación detallada en el fundamento 2.10 que precede, era necesaria para determinar si la investigada incurrió en la comisión de la infracción Muy Grave MG-33, y teniendo en cuenta que esta circunstancia no ha sido advertida por el órgano de decisión de primera instancia que expidió la mencionada resolución, esta Sala emite pronunciamiento, declarando la nulidad de la Resolución de Decisión N° 165-2021-IGPNP/DIRINV-ID-TARAPOTO que sanciona a la S3 PNP Mónica Isabel Manayay Martínez por la comisión de la infracción Muy Grave MG-33, declaración que alcanza también al extremo referido a la infracción Grave G-12, al encontrarse parte de dichas infracciones en concurso —en lo referido a ingerir bebidas alcohólicas—.
- 2.14. Habiéndose declarado la nulidad de la Resolución de Decisión N° 165-2021-IGPNP/DIRINV-ID-TARAPOTO del 30 de setiembre de 2021, y quedando subsistente la Resolución N° 492-2021-IG PNP/DIRINV-OFIDIS-T-UI del 9 de agosto de 2021, cabe indicar que al haberse determinado que no se llevaron a cabo las acciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, corresponde disponer que los actuados del presente procedimiento se retrotraigan hasta la etapa de investigación, conforme a lo previsto en el numeral 66.1 del artículo 66 del Reglamento de la Ley 30714, a fin de que conservando las actuaciones probatorias realizadas previamente, se realice lo requerido en el fundamento 2.10 de la presente resolución, entre otras diligencias que la Oficina de Disciplina PNP Tarapoto estime pertinentes, cuyo resultado de dicha diligencia debe ponerse en conocimiento de la investigada.
- 2.15. Al declararse la nulidad de la Resolución de Decisión N° 165-2021-IGPNP/DIRINV-ID-TARAPOTO debe precisarse que no corresponde emitir pronunciamiento respecto de los argumentos de defensa planteados por la S3 PNP Mónica Isabel Manayay Martínez en su recurso de apelación.
- 2.16. Finalmente, esta Sala considera necesario recomendar que el órgano de decisión al emitir un nuevo pronunciamiento, tenga en cuenta lo siguiente:
- Debe valorar de manera conjunta los medios probatorios recabados durante la investigación, entre ellos, el Certificado de Dosaje Etílico N°



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 252-2023-IN/TDP/1^aS

0023-0008656 del 11 de diciembre de 2020 y la documentación relacionada sobre el cumplimiento del procedimiento previsto en la Directiva 18-03-2017-DIRGEN/SUB-DGPNP-DIREJESAN-B.

- b) Para determinar si la conducta de la investigada se adecúa a las infracciones Muy Grave MG-33 y Grave G-12, debe verificar que se cumplan los presupuestos detallados en el fundamento 2.3 que precede.
- c) Considerar que el principio de concurso de infracciones previsto en el numeral 6 del artículo 248 del TUO de la LPAG, prescribe que cuando una misma conducta califica en más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, lo que a contrario sensu implica que cuando exista pluralidad de conductas, las cuales califican en una pluralidad de infracciones, cada una de ellas debe ser sancionada con la infracción generada, es decir, de manera autónoma.
- d) Debe cautelar que la nueva decisión que se emita, se notifique a la investigada antes que opere el vencimiento del plazo de caducidad del procedimiento, así como antes que opere el vencimiento de los plazos de prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 18 del Reglamento de la Ley 30714, respectivamente.



III. DECISIÓN:

Por tanto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución de Decisión N° 165-2021-IGPNP/DIRINV-ID-TARAPOTO del 30 de setiembre de 2021, que sanciona a la S3 PNP Mónica Isabel Manayay Martínez con Pase a la Situación de Retiro por la comisión de las infracciones Muy Grave MG-33 "Consumir droga(s) ilegal(es) o bebidas alcohólicas durante el servicio policial, salvo en este último caso, que responda a situaciones protocolares" y Grave G-12 "Presentarse a su servicio, dependencias de la Policía Nacional o superiores jerárquicos, habiendo ingerido bebidas alcohólicas" establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, de conformidad con lo señalado en el fundamento 2.13 de la presente resolución.





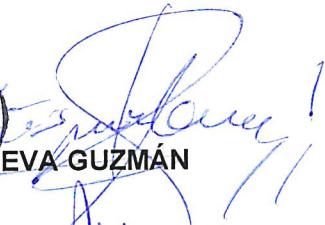
**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 252-2023-IN/TDP/1^aS

2. Habiéndose declarado la nulidad de la Resolución de Decisión N° 165-2021-IGPNP/DIRINV-ID-TARAPOTO del 30 de setiembre de 2021, y quedando subsistente la Resolución N° 492-2021-IG PNP/DIRINV-OFIDIS-T-UI del 9 de agosto de 2021, corresponde **RETROTRAER** el procedimiento administrativo disciplinario hasta la etapa de investigación, conforme a lo señalado en el fundamento 2.14 de la presente resolución.
3. **DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre los argumentos de defensa expuestos en el recurso de apelación interpuesto por la S3 PNP Mónica Isabel Manayay Martínez, conforme a lo señalado en el fundamento 2.15 de la presente resolución.

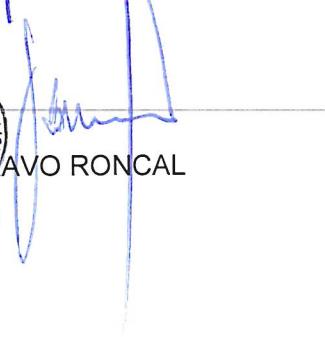
Regístrese, notifíquese y remítase a la instancia de origen.

S.S.


CUEVA GUZMÁN



SOLLER RODRÍGUEZ



BRAVO RONCAL
